



VIERNES 20 DE MAYO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXVII - N° 100  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 5<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## Municipalidad de **VILLA ALLENDE**

### LICITACIÓN REPAVIMENTACION VILLA ALLENDE

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:REPAVIMENTACION PARCIAL - Av. Del Carmen - Sargento Cabral-Caseros y Neuquén de la Ciudad de Villa Allende, PARA EL DIA 08 DE JUNIO DE 2016 A LAS 11 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 4.060.620,00)-ADQUISICION DE PLIEGOS Y CONSULTAS: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE- VALOR DEL PLIEGO \$ 4.060,62- DECRETO N°:85/16

4 días - N° 53389 - \$ 911,12 - 26/05/2016 - BOE

## Municipalidad de **VILLA SANTA ROSA**

### DECRETO N° 009/2016

Villa Santa Rosa, 14 de enero de 2016

**VISTO:** La nota presentada por la estudiante de enfermería Martínez, Gisela Belén al Director del Centro de Salud Dr. Ricardo Fenoglio; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita permiso para realizar las prácticas inherentes a la carrera de enfermería a los efectos de completar su formación profesional;

Que estas prácticas serán evaluadas por la Lic. Margarita Reyna, docente de enfermería comunitaria en el Instituto Dr. Ramón J Castillo, anexo Villa Santa Rosa

Atento a ello y a las facultades que le otorga el Art. 49º, inc.17, modificado por la Ley N° 8864 de la Ley de Municipios 8102:

### DECRETO N° 010/2016

Villa Santa Rosa, 14 de enero de 2016

**VISTO:** La nota presentada por FERNANDEZ, María E., estudiante de Enfermería Profesional, y Auxiliar de Farmacia, MP. N° 9872, al Director del

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

*Licitacion* ..... PAG.1

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

*Decreto N° 9* ..... PAG.1

*Decreto N° 10* ..... PAG.1

*Ordenanza N° 840* ..... PAG.2

#### MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

*Ordenanza N° 7* ..... PAG.3

#### MUNICIPALIDAD DE SAIRA

*Decreto N° 45* ..... PAG.4

*Decreto N° 44* ..... PAG.4

#### MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

*Decreto N° 21* ..... PAG.4

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA DECRETA:

**Artículo 1º)** AUTORIZASE la pasantía a la Srta. MARTINEZ, Gisela Belén, DNI N° 35.278.410, domiciliada en la localidad de Villa Santa Rosa, para que realice las prácticas de enfermería en el Centro de Salud Municipal sin goce de sueldo y por el termino de 90 días.

**Artículo 2º)** ELEVESE copia del presente al Director del Centro de Salud Municipal, Dr. Ricardo Fenoglio quien establecerá días y horarios de prestación de servicio y a la Oficina de Personal de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

**Artículo 3º)** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplido, archívese.

FDO: SERAFÍN V. KIEFFER - INTENDENTE / PROF. PABLO M. MENTIL - SEC. DE GOB. Y PROMOCIÓN SOCIAL

1 día - N° 52781 - s/c - 20/05/2016 - BOE

Centro de Salud Dr. Ricardo Fenoglio; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita permiso para realizar las prácticas inherentes al funcionamiento del centro de salud a los fines de aplicarlas en

el dispensario de la Comuna El Crispín y zonas aledañas a esta comunidad del Departamento Río Primero;

Que estas prácticas serán evaluadas por el Director del Centro de Salud y personal idóneo en las mismas del citado espacio laboral.

Atento a ello y a las facultades que le otorga el Art. 49º, inc.17 y su modificatoria, de la Ley de Municipios 8102:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DECRETA:**

**Artículo 1º)** AUTORIZASE la pasantía a la Srta. FERNANDEZ, María E., DNI N° 25.427.186, domiciliada en la Comuna El Crispín, Dpto. Río Primero para que realice las prácticas de enfermería en el Centro de Salud

Municipal sin goce de sueldo y por el término de 90 días.

**Artículo 2º)** ELEVESE copia del presente al Director del Centro de Salud Municipal, Dr. Ricardo Fenoglio, quien establecerá los días y horarios de prestación de servicio y a la Oficina de Personal de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

**Artículo 3º)** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplido, archívese.

FDO: SERAFÍN V. KIEFFER - INTENDENTE / PROF. PABLO M. MENTIL - SEC. DE GOB. Y PROMOCIÓN SOCIAL

1 día - N° 52861 - s/c - 20/05/2016 - BOE

## Ordenanza N° 840/2015

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
SANTA ROSA, DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO, PROVINCIA DE  
CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 840/2015**

**Artículo 1º.-** LLAMASE a licitación pública para adjudicar la concesión del kiosco - bar ubicado en el Balneario Municipal El Milagro de Villa Santa Rosa, Departamento Río Primero, de acuerdo al pliego de condiciones que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a fijar por Decreto días y horas de presentación y apertura de las propuestas.

**Artículo 3º.-** PUBLIQUESE la presente licitación en todos los medios radiales locales, por Canal 4, por Facebook y mediante carteles en lugares públicos.

**Artículo 4º.-** ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación, cumplido archívese.-

### ANEXO I

Condiciones que sirven de base a la adjudicación

#### 1.- OBJETO

Constituye el objeto del contrato la adjudicación del kiosco – bar , de titularidad municipal, ubicado en el Balneario Municipal El Milagro de Villa Santa Rosa, Departamento Río Primero.

#### 2.- DURACION DEL CONTRATO Y PERIODO DE EXPLOTACION

Se establece una duración de una temporada, prorrogable por una más, por acuerdo de las partes y previa revisión del funcionamiento habido en cada temporada. Dicha prórroga estará sujeta a un ajuste monetario que se acordará entre las partes.

El adjudicatario se obliga a mantener abiertas las instalaciones del kiosco al menos durante el periodo estival en horario de lunes a viernes de 11:00 a 01:00 horas y sábados, domingos y vísperas de feriados de 11:00 a 03:00 horas.

#### 3.- IMPORTE DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LICITACION

Se establece como precio de licitación la cantidad mínima de pesos cuatro mil cien (\$ 4.100,00) mensuales para la temporada 2015/2016 o, la mejor oferta recibida.

#### 4.- VALOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Fijase el precio del Pliego de Condiciones en la suma de pesos cien (\$ 100,00).

Dicho importe será ingresado en la Partida 1.1.2.14 Eventuales e Imprevistos del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.

#### 5.- INGRESOS Y PAGOS

El importe de la adjudicación se abonará a la Municipalidad de Villa Santa Rosa mensualmente. El primero a la firma del contrato.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos originados por el servicio eléctrico.

#### 6.- PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION

1. Deberá acompañar la propuesta:

a) Dos referencias bancarias, haciendo constar cumplimiento en créditos y cuentas corrientes, durante los últimos dos (2) años.

b) Dos referencias comerciales.

c) Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, el cual no registre ningún tipo de antecedente contravencional o delictual.

d) Manifestación expresa y firmada de la persona que se constituirá en fiador por las deudas que el concesionario pudiere contraer para con la Municipalidad. Esta se reserva el derecho de rechazar el fiador propuesto por el oferente quien en ese caso deberá acreditar una residencia superior a tres años en la Localidad y ser propietario de inmuebles.

e) Comprobantes de pago de los últimos seis (6) meses de los aportes jubilatorios del oferente, cuando corresponda.

f) Comprobantes de inscripción y pago de los últimos dos (2) meses del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, cuando corresponda.

g) Pago de la Tasa de Actuación Administrativa (sellado municipal) al momento de presentar la propuesta.

Las proposiciones podrán presentarse en horario de oficina, de lunes a viernes, en horario de 8 a 12 horas, en mesa de entrada de la Municipalidad.

La fecha de entrega la dispondrá el Ejecutivo Municipal por Decreto.

Deberá incluirse la proposición en sobre cerrado, con la inscripción:

“Proposición para tomar parte en la adjudicación del Kiosco – Bar del Balneario Municipal El Milagro” acompañando a la misma los documentos solicitados en el punto 6.

#### 7.- CELEBRACION DE LA LICITACION

La apertura de sobres será comunicada por el Ejecutivo Municipal a cada uno de los inscriptos, la misma será pública.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá a la apertura de las proposiciones admitidas acordando la adjudicación del contrato a la propuesta más ventajosa.

#### 8.- ADJUDICACION DEFINITIVA

El órgano de contratación efectuará la adjudicación definitiva de la concesión del servicio, notificándose el acuerdo al adjudicatario, el objeto de que, en el plazo de diez (10) días, deposite el importe acordado y proceda a la firma del contrato.

#### 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El bien se adjudica exclusivamente para ejercer en él la explotación del kiosco - bar y para dar servicio al balneario municipal. Si se incumpliere dicha finalidad el contrato quedará disuelto, y esta condición tiene el alcance y naturaleza de resolutoria a todos los efectos

Para cumplir dicho objetivo el adjudicatario tiene Derechos y Obligaciones:

##### a) Derechos:

1. Utilizar el kiosco - bar para el expendio de bebidas, comidas, sándwich, golosinas y helados.

2. Organizar eventos y/o actividades deportivas, recreativas y culturales.

##### b) Obligaciones:

1. A la apertura y funcionamiento del kiosco - bar en los horarios que rijan para el mismo. Si el adjudicatario deseara ampliar dicho horario, se ajustará, en todo momento, al horario que rija en función de su categoría.

2. Brindar la más esmerada atención a las personas que concurren al balneario.

3. Abonar una cuota mensual según consumo por el pago del Servicio Eléctrico en el sector del kiosco - bar.

4. El adjudicatario utilizará el local con arreglo a los usos permitidos, estando obligado a conservarlo en perfecto estado, limpieza e higiene, tanto del local como los baños y del área de ocupación que rodea al kiosco . bar. Realizará por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y lo devolverá, al terminar el contrato, en el mismo estado en que lo ha recibido. No podrá realizar obras que modifiquen la estructura, ni subarrendarlo. Previo acuerdo con el municipio podrá realizar obras de mejoras.

5. Serán de su cuenta y cargo los productos de limpieza que utilice.

6. El adjudicatario se obliga a tener al día todas las licencias, autorizaciones o los permisos que se requieran de los organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, hacienda o cualquier otro que sea necesario

para el ejercicio de la actividad que se pretende.

7. Corresponde al adjudicatario la aportación de los elementos necesarios para poder ejercer la actividad, ya sean enseres, máquinas, vajillas, mesas y sillas, etc. Todos estos elementos deberán ser retirados una vez finalizado el contrato.

8. Contar con un equipo de audio para la propalación de música, la cual deberá mantenerse a volumen adecuado, sobretodo en horario de 14:00 a 16:00 y después de las 23:00 horas

9. Velar por la seguridad del lugar mientras el mismo se encuentre habilitado al público, en caso de ausencia comunicarlo con la debida anticipación.

10. El adjudicatario deberá tener siempre expuesta la lista de precios, en sitio visible.

11. El adjudicatario procurará que en todo momento haya orden y respeto entre las personas asistentes, ejerciendo la máxima colaboración con el Municipio en la vigilancia del recinto. El Municipio no se hará responsable de la falta de pago del adjudicatario a los proveedores, ni de los deterioros o robos que puedan cometerse en el kiosco - bar.

#### 10.- EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá, además de por las demás causas legalmente establecidas, al cumplirse el plazo por el que se otorga la concesión, quedando el adjudicatario obligado, previa inspección del Municipio, a hacer entrega del local y demás bienes objeto de la misma.

#### 11.- DISOLUCION DEL CONTRATO

Además de las causas legalmente establecidas, el Municipio podrá dar por disuelto el contrato automáticamente si el adjudicatario incumpliese las cláusulas convenidas, con pérdida de la fianza definitiva, pudiendo accionar legal y administrativamente contra el garante, constituyéndose este, como principal garantía de pago.

#### 12.- NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN

En todo cuanto no está previsto en este Pliego de Condiciones, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrataciones del Presupuesto General de Gastos y Recursos de esta Municipalidad - año 2013, Ley de Municipios 8102 y Ley de Contabilidad de la Provincia.

FDO: EDWAR TOLEDO - PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / RUBÉN DEPIANTE - SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE

1 día - N° 52705 - s/c - 20/05/2016 - BOE

## Municipalidad de **BERROTARAN**

### ORDENANZA 07/2016

**Visto** La nota presentada por el Sr. Jorge José Battaglia, en su calidad de presidente de la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada de Berrotarán, solicitando la aprobación del plano de mensura y subdivisión, y la aceptación de donación al Dominio Público Municipal del polígono D-C-46-47, propiedad de la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada de Berrotarán, de diez (10) metros de fondo por cien (100) metros de ancho, con una superficie de mil (1000) m<sup>2</sup>.

La donación tiene como destino la apertura de una calle pública, posi-

bilitando el acceso por el frente Sur a la Manzana 41, de acuerdo al plano de mensura y subdivisión que se adjunta a la presente Ordenanza.

#### Considerando

Que la donación descrita en los párrafos anteriores expuestos en Visto, según plano adjunto, cumplimentan en un todo de acuerdo a lo solicitado;

Por ello,

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 07/2016

**Artículo 1º:** REQUIÉRASE para la aprobación de la mensura y subdi-

visión que las tasas municipales se encuentren canceladas.

**Artículo 2°:** ACEPTASE la mensura, subdivisión y donación del Sr. Jorge José Battaglia, en su calidad de presidente de la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada de Berrotarán, del lote de Terreno ubicado en la Localidad de Berrotarán, Departamento Río Cuarto, Manzana 41, Dominio: Matrícula 1.487.582, Propiedad N° 24-03-4073486-7, de 1.000 m2 de superficie, destinado a la apertura una calle pública, según plano que se adjunta a la presente Ordenanza.

**Artículo 3°:** FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ex-

ceptuar del pago de todos los gravámenes municipales que recaigan sobre la donación de la propiedad descripta en el Artículo 2° de la presente ordenanza.

**Artículo 4°:** COMUNIQUESE, publíquese, dése al registro municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-

1 día - N° 51439 - s/c - 20/05/2016 - BOE

## Municipalidad de SAIRA

### DECRETO N° 45/16

VISTO: ....- Y CONSIDERANDO: ....; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA  
DECRETA:

**Art. 1°):** OTORGUESE HABILITACION, a partir de la fecha, al Sr. Andrés R. MALDONADO, D.N.I. N° 29.781.487, con domicilio en calle Córdoba

N° 155 de Saira, para el ejercicio de la actividad comercial en el rubro "Carribar", bajo la denominación "el Carrito de Malena", a desarrollarse en calle Mitre N° 531 de la localidad de Saira.

**Art. 2°):** Que dicha habilitación se otorga a los fines de cumplimentar los requisitos dispuestos por Ley.

**Art. 3°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

**Art. 4°):** De forma.- Saira, 06 de Mayo de 2016.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 52247 - s/c - 20/05/2016 - BOE

### DECRETO N° 44/16

VISTO: ....- Y CONSIDERANDO: ....; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA  
DECRETA:

**Art. 1°):** OTORGUESE HABILITACION, a partir de la fecha, a la Sra. Noemí Graciela Piazza, D.N.I. N° 04.646.871, con domicilio en calle 9 de julio N° 598 de Saira, para el ejercicio de la actividad comercial en el rubro

"Alojamiento y hotelería (una estrella)", bajo la denominación "LAS BRASAS", a desarrollarse en la calle Mitre N° 743 en la localidad de Saira.

**Art. 2°):** Que dicha habilitación se otorga a los fines de cumplimentar los requisitos dispuestos por Ley.

**Art. 3°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

**Art. 4°):** De forma.- Saira, 06 de Mayo de 2016.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 52246 - s/c - 20/05/2016 - BOE

## Municipalidad de LA CUMBRE

### DECRETO N° 21 / 2016

La Cumbre, 27 de Enero de 2016

**VISTO:** El recurso de reconsideración planteado por la Sra. SILVIA ALEJANDRA OCHOA, Legajo 6208;

El Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016 respecto de la

viabilidad o no del recurso impetrado por la agente;

Las facultades y atribuciones establecidas por la Ley 8102 y La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración aludido pretendiendo se revoque por contrario imperio el decreto 1309/15 y en consecuencia se deje sin efecto el mismo, porque según la misma entiende, el decreto 1309/15 adolecería de graves irregularidades que lo tornarían nulo lo que desde ya descarto de plano como lo fundamentare seguidamente -.

2) La recurrente manifiesta que el acto administrativo atacado carecería de una adecuada y firme fundamentación, que además, violaría el derecho constitucional, las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y, por el principio de analogía juris, también violaría la Ley de Contrato de Trabajo.

3) Manifiesta, asimismo que el decreto 1309/2015 adolecería de graves irregularidades que lo tornan nulo, por carecer de una adecuada y firme fundamentación; que además viola el derecho constitucional, las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y por analogía juris la Ley de Contrato de Trabajo;

4) Aduce, asimismo, que el vínculo que mantiene con el municipio es un hecho no discutido y que su naturaleza es del empleo público cuestión que nunca fue negada por el D.E.M.

5) Asimismo, argumenta que la doctrina y jurisprudencia en general no cita ninguna doctrina y/o jurisprudencia - coinciden en que la vinculación entre el Estado sea este nacional, provincial o municipal con sus dependientes, es de carácter público y esta regida por el Derecho Constitucional y Administrativo cuestión que no ha sido negada ni cuestionada por este Departamento Ejecutivo, motivo suficiente para no resultar un argumento válido a los fines de la fundamentación de la reconsideración que se intenta.

6) Manifiesta asimismo, que es fácilmente comprobable con la documentación existente en la Institución, que presta servicios remunerados, en forma continua e ininterrumpida desde el año 2007 y que a la fecha esta formal y sustancialmente incorporada a la planta permanente de este Municipio, en situación consolidada, lo que desde ya configura una falsedad absoluta, toda vez que, el nombramiento en planta permanente tiene todo un procedimiento establecido en el propio Estatuto del Empleado Municipal, que no solo no se ha cumplido, sino que no admite el nombramiento en planta permanente por el solo transcurso del tiempo, lo que configura sin lugar a dudas un yerro de parte de la recurrente y un desconocimiento acabado de la legislación que la ampara como trabajadora de este Municipio.

7) Por último, sostiene que la resolución es absolutamente arbitraria y carente de legitimidad, porque viola derechos esenciales, reconocidos por el Derecho Administrativo y la Constitución Nacional, citando como ejemplo el derecho a la estabilidad, que conforme lo expresa lo establece el Estatuto del Personal Municipal que rige en este Municipio (arts. 30 y 31).

8) La ley sea cual fuere debe ser aplicada íntegramente, no en la parte que beneficie a uno u otro. En efecto, el art. 31 del estatuto citado por la recurrente remite indefectiblemente al art. 14 del mismo, que no hace otra cosa que reglamentar de que manera se accede a la planta permanente en el Municipio de la Cumbre. Situación que no sucedió en el caso de marras.

En efecto, la recurrente no accedió a la planta permanente conforme lo prevé el Estatuto del Empleado Municipal, sino en abierta contradicción con las normas allí establecidas, por lo tanto, mal puede pretender que se le otorgue un derecho inherente a todo empleado que ya pertenece a planta permanente, siendo que no es su caso.

Este Departamento Ejecutivo, solo ha aplicado y respetado las normas establecidas en el mencionado estatuto, consecuencia de ello es el dictado del decreto 1309/2015.

9) La recurrente solo manifiesta su mera disconformidad con el acto, pero no fundamenta acabadamente los extremos en el plano ni factico ni jurídico.

10) Que ningún decreto que esta gestión haya dictado a partir del 10/12/2015 adolece de vicio alguno que la nulifique particularmente el decreto 1309/15 -, y se han dado suficientes razones de ello, no solo en el decreto 1309/2015, sino también en el dictamen legal en el que se apoya y

al que remite.

11) Yerra la trabajadora cuando sostiene que el acto administrativo sería una manifestación abusiva de la potestad que ejerce el Ejecutivo como si lo es, sin dudas, el decreto 770/2015 cuya reconsideración también plantea la Sra. Ochoa y que este afectaría deliberadamente y sin fundamentos los derechos adquiridos por sus agentes.

En efecto, ningún derecho adquirido tiene o tenía la Sra. Ochoa, puesto que mal puede adquirirse un derecho que no existe ni está amparado por norma alguna.

12) Que el decreto en ataque se encuentra fundado en el derecho aplicable a la materia, en efecto no solo fue dictado en orden a las atribuciones establecidas en la Ley 8102, sino que, la decisión de revocar los decretos en cuestión, lo fue no solo en cumplimiento de lo que el Estatuto del Empleado Municipal manda, sino también en orden a la justa e igualitaria aplicación del mismo.

Es decir, el decreto 1309/15 no solo se ajusta a las disposiciones legales vigentes en cuanto a su forma, sino y lo que es primordial, en cuanto al fondo del mismo o su motivación.

13) El decreto 770/2015 resulta ser tal y como lo expresa el decreto 1309/2015 un acto nulo de nulidad absoluta toda vez que, fue dictado sin motivación alguna y en flagrante violación a la ley vigente y aplicable en cuanto al fondo del acto cual es el Estatuto del Empleado Municipal lo que sin dudas conlleva al quiebre del principio de inmutabilidad del acto administrativo en cuestión.

Tanto en el decreto 1309/15 como en el dictamen de Asesoría del 22/12/2015, se dejó no solo manifestado, sino acabadamente probado que, los decretos revocados, son actos irregulares toda vez que, no se verifican todos y cada uno de los requisitos exigidos a los fines de configurar la estabilidad del acto. Punto que no es refutado por la Sra. Ochoa, quien se limita a decir que no es así, pero no esgrime razones.

En efecto, el decreto 770/2015 se encuentra viciado en por lo menos dos de sus elementos esenciales (el objeto y la causa) al violarse la ley aplicable en cuanto al fondo del acto. Toda vez que, la ley aplicable es sin dudas y como el propia recurrente lo reconoce, el Estatuto del Empleado Municipal y, el nombramiento a planta permanente se produjo en riña absoluta a lo allí previsto.

14) La trabajadora en ningún momento otorgó fundamento válido a sus dichos. Más allá de su disconformidad, la realidad indica que ninguno de los argumentos por demás vagos y generales brindados por la recurrente resultan válidos y suficientes para revocar el dictado del decreto 1309/15.

Es importante destacar que el nombramiento a planta permanente tiene un procedimiento determinado establecido en el Estatuto del Empleado Municipal y, el mismo no solo no fue llevado a cabo, sino que el nombramiento efectuado mediante decreto 770/15 no da fundamento alguno o explica las razones fundadas en derecho de porque fue dejado de lado.

15) Que no tiene la Sra. Ochoa derecho adquirido alguno, ya que nadie puede pretender detentar un derecho que no existe o le fue otorgado en contradicción a lo establecido en la ley que rige la materia. En efecto, para que se configure el supuesto de privación de un derecho adquirido, es menester que se deniegue la aplicación de una ordenanza aplicable al caso y que concediere el derecho que pretende, o bien que se le arrebate un beneficio legítimamente acordado. Ninguno de estos supuestos se dan en este caso.

16) El decreto 770/15 fue dictado en contradicción total y absoluta con las disposiciones legales aplicables. Lo que torna al mismo nulo por haberse violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas para su dictado (arg. Art. 104 Ley 5350).

17) El decreto 770/15 no fue motivado, el mismo no contiene una rela-



ción de hechos y fundamentos de derecho alguno. Atendiendo ello a que el mencionado decreto decide otorgando derechos subjetivos y como tal, y por imperativo legal debe ser motivado (art. 98 ley citada).

18) Las manifestaciones vertidas por la recurrente como fundamento de su recurso de reconsideración consisten en meros desacuerdos con la decisión tomada por la Administración y por ende, la pretendida revocación y/o nulidad del decreto 1309/15 resulta improcedente.

19) El recurrente hace referencia a la arbitrariedad o lo que resulta lo mismo manifestación abusiva de la potestad que ejerce el Ejecutivo en que habría incurrido la administración al dictar el decreto atacado. La arbitrariedad: presupone el ejercicio de potestades, como es el caso del dictado del decreto en ataque, que esas potestades han de ser administrativas, como es este caso, y que lo que lo define es el apartamiento del fin que la justifica, no siendo este el caso del decreto 1309/15.

Que el agente no comparta la decisión arribada en nada coloca a al mismo en situación de nulidad o ilegitimidad o Falto de razonabilidad, parámetro sin el cual resulta imposible la configuración de arbitrariedad o desviación de poder.

20) La Sra. Ochoa en su planteo - no especifica cual es la infracción concreta al orden jurídico, invoca que el decreto no se encuentra debidamente fundado.

En el texto, y contexto, del decreto 1309/2015 se procedió de forma clara y precisa a dar el fundamento fáctico y jurídico con que esta administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada.

La fundamentación o motivación del acto contenida dentro de sus considerandos, es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, o sea, sus motivos o presupuestos. Mediante el acto administrativo hoy refrendado se procedió a la exposición y argumentación que lo tornan correcto y ajustado a derecho.

La supuesta falta de fundamentación del decreto no puede equiparse

o confundirse con lo que en realidad sería tan solo la discrepancia, divergencia o disconformidad de la recurrente con la resolución adoptada.

21) Que no fueron demostrados por la recurrente los vicios de los que, afirma la misma, supuestamente adolece el decreto (extremo que no ha sido acreditado - siendo esta la oportunidad para hacerlo), por ello, por efecto de la presunción de legalidad referida, el acto se sigue presumiendo válido y por lo tanto sigue produciendo efectos, esto es, debe seguir cumpliéndose.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

#### DECRETA

**Artículo: 1°** RECHACESE el recurso de reconsideración planteado por la Sra. OCHOA, SILVIA ALEJANDRA, Legajo 6208 por las razones y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente y en el Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016.

**Artículo: 2°** Notifíquese a la Sra. OCHOA, SILVIA ALEJANDRA.-

**Artículo: 3°** Comuníquese a la Oficina de Personal Municipal, y demás dependencias. Dése al Registro Municipal; Publíquese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 50387 - s/c - 20/05/2016 - BOE